



COMISIÓN  
HÍPICA NACIONAL

---

**ACTA NÚM.: 2025-107 DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONTRATACION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL PROCESO DE COMPRA POR DEBAJO DEL UMBRAL PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO DE CAMION KIA K5700 DOBLE CABINA PROPIEDAD DEL HVC DE REFERENCIA CHN-DAF-CD-2025-0065**

---

### **Referencia Núm.: CHN-DAF-CD-2025-0065**

En el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo nueve de la mañana (09:00 a.m.) del martes once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), el Sr. Héctor Radhames Senra Aybar, Vice-Presidente de la Comisión Hípica Nacional, actuando en su función, según el decreto No. 411-20 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el perito y autoriza el inicio del proceso de Compra por Debajo del Umbral No. **CHN-DAF-CD-2025-0065**, para la **Adquisición de suministros para mantenimiento de Camión Kia K2700 Doble Cabina propiedad del HVC.**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional es una institución de servicio público con carácter autónomo, cuyo objetivo principal es el regir el deporte hípico en la Republica Dominicana y encargarse de hacer cumplir todo lo relacionado con el espectáculo hípico, tal y como lo establece el reglamento Hípico vigente. También es el organismo que tiene la facultad para reglamentar todo lo concerniente al deporte y actividades hípicas en República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 416-23, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, establece en su artículo 12, numeral 3, las funciones de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, entre las que se encuentran: *"Fungir como unidad de apoyo técnico del Comité de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento, en los asuntos determinados por la normativa que regula la materia, para garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto 416-23, establece en su artículo 38 las competencias para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios,

determinando en el numeral 2 del referido artículo que “2. *Para el procedimiento de Compra Menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante*”.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto 416-23, establece en su artículo 45 relativo a las compras por montos debajo del umbral que: “*Para la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores al umbral actualizado anualmente, de acuerdo con lo establecido en la ley, la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá un procedimiento simple para agilizar su trámite, al tiempo de garantizar la transparencia y eficiencia de las mismas.*”

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), y establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto hasta doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos con 67/100 (RD\$248,085.67) deberá realizarse mediante **Compra por Debajo del Umbral.**

**CONSIDERANDO:** Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 69, del Decreto núm. 416-23 en el párrafo II, “*ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria*”

**CONSIDERANDO:** Que esta institución a través de la Administración ha identificado la necesidad de la **Adquisición de suministros para mantenimiento de Camión Kia K2700 Doble Cabina propiedad del HVC.**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las

Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo indica el reglamento de Contrataciones Públicas Núm.416-23 en su artículo 119: *“Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes. Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el Bases de la Contratación”*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Comisión Hípica Nacional, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley 449-06, y su reglamento de aplicación dictado mediante Decreto 416-23.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución No. 01/2017 de fecha tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** La Resolución No. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Solicitud de Compras No.114 emitida por la Unidad de Comisión Hípica Nacional, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**VISTA:** La certificación de apropiación presupuestaria

**VISTO:** El Bases de la Contratación del proceso de Referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:

#### RESUELVE

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1): APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la solicitud, Bases de la Contratación y ficha técnicas de modalidad Compra por Debajo del Umbral relativa al procedimiento de referencia: **CHN-DAF-CD-2025-0065** para la **Adquisición de suministros para mantenimiento de Camión Kia K2700 Doble Cabina propiedad del HVC**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2): APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la recomendación de **Nelson Escanio Ogando** como perito evaluador del referido proceso.

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (3): APODERAR**, como al efecto **APODERA**, a la unidad de compras y contrataciones de esta Comisión Hípica Nacional para dar inicio al procedimiento de Compra por Debajo del Umbral para la **Adquisición de suministros para mantenimiento de Camión Kia K2700 Doble Cabina propiedad del HVC**. De referencia **CHN-DAF-CD-2025-0065**, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.


**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4): ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la unidad de Compras y Contrataciones, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de

Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Condiciones Generales del presente procedimiento en la web de la Comisión Hípica Nacional [www.chn.gob.do](http://www.chn.gob.do) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días a partir de su notificación, para lo que dicha institución tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 del Decreto 416-23 sobre de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Así mismo puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se dio por terminada la reunión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. Se levanta la presente acta, en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Héctor Radhamés Senra Aybar**  
Vice-Presidente de la Comisión Hípica Nacional

